

Decreto Nº 1490, que autoriza al Administrador General de Bancos Nacionales, conjuntamente con el Director de Minería, a proceder a la explotación de minerales no amparados por concesiones, en determinados sitios de la República.

(G. O. Nº 9044, del 26 de Julio de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1490

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está empeñado en sanear las finanzas nacionales y en equilibrar la balanza de pagos, por lo que debe tomar todas las medidas que sean necesarias para la obtención de tales propósitos, en todos los sectores de producción nacional, incluyendo los yacimientos mineros, cuya explotación para fines de exportación constituye una apreciable fuente de divisas para la economía nacional;

CONSIDERANDO que es necesario evitar que se paralice el proceso de apropiación y beneficio de las sustancias minerales extraídas del subsuelo nacional;

CONSIDERANDO que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 103 de la Constitución de la República, los yacimientos mineros pertenecen al Estado, por lo que el Poder Ejecutivo debe propiciar la explotación de los mismos, como fuente productora de riqueza nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Administrador General de Bienes Nacionales queda autorizado por el presente decreto para que, juntamente con el Director de Minería, proceda directamente o por medio de las personas físicas o morales que considere convenientes, a la explotación de los yacimientos de cobre y manganeso y otros minerales no amparados por concesiones de explotación, ubicados en los sitios de Sección La Cañita, jurisdicción de Padre Las Casas y sus parajes Los Gua-

yuyos, El Montazo, Bajo del Monte, La Tasajera, Arroyo Colorado, Arroyo de Los Pedrejones, El Tetero, Loma de La Fortuna, Mata de Café, Lavadero, El Valle, Paso del Burro, Los Pinitos, El Limoncito y Sabana Andrés, Provincias de Azua, San Juan y La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y siete, años 124º de la Independencia y 104º de la Restauración

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1491, que autoriza al Ayuntamiento de Higüey, a vender dos solares propiedad del Municipio.

(G. O. Nº 9044, del 26 de Julio de 1967.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1491

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey, mediante su comunicación Nº 14-67, de fecha 21 de abril de 1967;

En virtud del artículo 3 de la Ley Nº 1381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey, para que pueda vender dos solares de su propiedad, los cuales se describen a continuación:

a) Al señor Modesto Eulalio Cedano, el solar Nº 10, de la Manzana Nº 126 del Distrito Catastral Nº 1, ubicado en la calle "Beller" del Municipio de Higüey, con una extensión su-